



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-04510-00

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1.- Sería del caso resolver lo pertinente respecto del recurso de queja de los accionantes frente al auto de 17 de septiembre de 2019, por medio del cual se negó el de casación de la sentencia de 18 de julio del mismo año, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del proceso verbal que adelantaron Badia del Carmen Cárcamo Nemes, Vanessa y Ricardo Sánchez Cárcamo, los dos últimos a título personal y en calidad de herederos de Ricardo Antonio Sánchez Jacquín, contra la Clínica Bonnadona – Prevenir S.A. y Carlos Cuello Mendoza, al que fueron llamadas en garantía Seguros Generales de Colombia S.A. y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., si no fuera porque la deficiente digitalización del expediente dificulta su examen y faltan actuaciones relevantes para desatarlo.

2.- El artículo 353 del Código General del Proceso, al regular el trámite del medio de impugnación aquí

formulado, dispone que

*(...) deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria (...) Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, **quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente** - se resalta-*

3.- Si bien se remite lo correspondiente a tres cuadernos principales de primera instancia, en el mismo no aparecen las siguientes actuaciones:

a.-) Proveído por el cual se calificó el libelo, ya fuera para inadmitirlo o admitirlo de entrada.

b.-) Memorial de subsanación, de haberlo.

c.-) Auto que tuvo por corregidos los defectos, de ser el caso.

4.- En consecuencia, se ordena al Tribunal en mención enviar en documentos pdf las piezas extrañadas.

Notifíquese

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 61054CB4D67BF5FDF30102783E8D7E6F713B228B48E7265E26B14CC0E73A6F5F

Documento generado en 2022-02-02